

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca tres (03) octubre dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-01227
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A**, con NIT 860.025.971-5 **contra Jaime Alberto Ramos Rios** con C.C 93.419.716, **Bibiana Gutiérrez Reyes** con C.C 52.418.378, domiciliado(s) en MADRID, CUNDINAMARCA, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No 1368538

1.-) Por la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M: CTE (\$ 19.857.470) correspondiente al capital del pagare aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.-) Por intereses de plazo causados y no pagados, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M: CTE (\$ 4.621.381), estos intereses corresponden a las cuotas no pagadas desde las fechas comprendidas entre el 20 DE OCTUBRE DE 2022 hasta el día 29 DE

ABRIL DE 2023 fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos

4.-)Por OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M: CTE (\$ 84.956) correspondiente a otros conceptos

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0b571349cd2d812aed5343232b7a54ea043348a2248b681dc21f417be11a26**

Documento generado en 03/10/2023 04:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>